

Secretaría. 04-04-2024.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFÑE
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de abril de (2024).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	JAMITH RETAMOZO MANOTAS
EJECUTADO:	RAFAEL ORESTES FERNANDEZ LÓPEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00129-00.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, una vez auscultado el título objeto de cobro compulsivo, se pudo determinar que el mismo adolece de uno de los requisitos contemplados en la ley para su validez, toda vez que, en el mencionado documento no se encuentra inserta la firma del girador o creador del título, situación que imposibilita que en instancia se le de trámite a la acción deprecada.

Esto de acuerdo a lo contemplado en el artículo 621 del Código Comercio, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.**
La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.
Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.
Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

En ese orden de ideas, al no encontrarse inserta la firma del girador o acreedor, no se encuentran configurados los requisitos de ley que erigen como válido el mismo.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía incoada por JAMITH RETAMOZO MANOTAS, a través de apoderado judicial, contra RAFAEL ORESTES FERNANDEZ LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **05 de abril de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c761c8ceac996a3372165ad2048cdcfa11c21bf9f06e7b54fed85f2530705de4**
Documento generado en 04/04/2024 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>